

DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD

RESOLUCIÓN DNCP N° 483/2021

POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES

REF.: MCN ID N° 456337. "ADQUISICIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE PARA LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL"

Lic. Leticia Cáceres, Directora de la Unidad Operativa De Contratación de la Gobernación Del Departamento Central, en cumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 483/2021 "**Artículo 4º EXCEPCIÓN Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando: a. Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido. b. Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado.** La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada. En el caso que una convocante resolviera acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente."

Declaro bajo fe de juramento que se ha procedido a la **APERTURA DE OFERTAS** del llamado de referencia amparado en lo establecido en el **Artículo 4° inc. b) de RESOLUCIÓN DNCP N° 483/2021**, y en consideración a que una prórroga derivaría en un perjuicio al interés público debido a que los bienes solicitados en dicho llamado son necesarios para brindar un ambiente mínimamente confortable tanto para los funcionarios que desarrollan actividades en la diversas dependencias como también para las personas que acuden a las mismas, otro punto y no menos importante es que los plazos de comunicación de procesos para el ejercicio 2024 están establecidos, y es prioridad de esta convocante realizar la comunicación con la mayor antelación posible a fin de evitar falencias administrativas.



Lic. Leticia Cáceres
Directora U.O.C.
GOBERNACIÓN DEL DPTO. CENTRAL

Lic. Leticia Cáceres
Directora UOC
Gobernación del Departamento Central